

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
= 6 MAY 2002	
SEC. D	1º 1994 HORA 12 <sup>30</sup>

# Proyecto de Ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **"Sobre la creación del Consejo Amplio de Reestructuración de la Seguridad Ciudadana y de las Condiciones Carcelarias "**

### **Capítulo I: Naturaleza**

Art. 1 Crease por el plazo de 180 días, prorrogable por 30 días mas, el "Consejo Amplio de Reestructuración de la Seguridad Ciudadana y de las Condiciones Carcelarias ".

### **Capítulo 2: Integración**

Art. 2 La **integración** de este Consejo se hará mediante invitación de un representante de:

- a- Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación,
- b- Ministro del Interior de la Nación,
- c- Jefe de la Policía Federal Argentina,
- d- Jefe del Servicio Penitenciario Federal Argentino,
- e- Defensor del Pueblo de la Nación,
- f- Decano de la Facultad de Derecho de la U.B.A.,
- g- Adolfo Pérez **Esquivel** Premio Nobel de la Paz,
- h- la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos,
- i- Centro de Estudios Legales y Sociales,
- j- un Diputado Nacional por cada expresión Política con representación parlamentaria.

### **Capítulo 3: Funcionamiento**

Art.3 El Consejo Amplio de Reestructuración de la Seguridad Ciudadana y de las Condiciones Carcelarias, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y funcionará en el espacio físico que el Poder Ejecutivo Nacional disponga para ello, debiendo fijarse la modalidad de funcionamiento mediante un Reglamento Interno que el mismo Consejo realizará y cuya confección no podrá exceder los 10 (diez) días **a** partir de su **constitución**.

Art.4 El Consejo podrá actuar **y** constituirse con mayoría de miembros donde se considere necesario.

Art. 5 las decisiones adoptadas por el Consejo serán mediante votación interna y por simple mayoría.

Art. 6. Todos los integrantes del Consejo podrán contar con la colaboración de tres asesores y tanto los integrantes como los asesores desarrollaran su tarea en forma "ad honorem".

Art. 7 El **quórum** y las reuniones se regirán de modo análogo **a** como lo determine el Reglamento Interno.



#### Capítulo 4: Objetivos

**Art. 8** El Consejo Amplio de Reestructuración de la Seguridad Ciudadana y de las Condiciones Carcelarias, busca la existencia de paz en la sociedad, **a** través de acuerdos entre todas las instancias que la conforman, fomentando el respeto **a** la dignidad humana y sus principios. A tal fin deberá generar un espacio de conocimiento y análisis de la realidad en materia de seguridad pública, que permita contemplar nuevas formas para el ejercicio de la procuración de justicia, política criminal y carcelaria **a** la luz de los derechos humanos.

**Art. 9** Debe contribuir a diseñar directrices encaminadas **a optimizar** las condiciones de las personas alojadas en el sistema Penitenciario y Carcelario.

Art. 10 Impulsar la Creación de un Observatorio de las condiciones de detenciones.

Art. 11 Participar en la realización de estudios que inciden en la comisión de delitos.

Art. 12 Participar en el diseño y desarrollo de políticas y programas tendientes **a** la prevención del delito y velar por su ejecución.

Art. 13 Diseñar estrategias dirigidas **a** la protección de los derechos fundamentales de la población reclusa para ser ejecutadas por Servicio Penitenciario Nacional.

Art. 14 Elaborar propuestas especiales sobre el tratamiento normativo de la libertad individual, tanto **a** nivel sustantivo como de procedimiento.

**Art. 15** Elaborar propuestas de reformas legislativas y hacer seguimiento al trámite de las mismas, para un mejor y correcto ejercicio de las funciones que se le asignan.

Art. 16 Presentar propuestas en materia de política carcelaria y penitenciaria.

**Art. 17** Elaborar iniciativas de reformas legislativas y administrativas al sistema penitenciario.

**Art. 18** Diseñar planes y programas de tratamiento post-penitenciario por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 19 Realizar evaluaciones permanentes sobre el impacto de las normas y directrices que regulan la operación y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario.

Art. 20 Crear una Comisión permanente en el ámbito de la H. Cámara de Diputados de la Nación que participen en el control de la legislación **a** sancionarse en virtud del art. 40 de la presente ley.

Art. 21 Mantener actualizado un registro jurisprudencial, **a** través del cual se realice un seguimiento de las providencias judiciales que incidan de manera directa en la operación del sistema penitenciario y carcelario.

Art. 22 Realizar estudios sobre los factores que inciden en la comisión de delitos.

**Art. 23** Diseñar y desarrollar programas tendientes **a** la prevención del delito y velar por su ejecución.

**Art. 24** Formular en coordinación con las demás autoridades competentes la política criminal y penitenciaria en forma integral.

Art. 25 Proponer acciones que propendan por la prevención del delito y la generación de una moderna infraestructura para los Establecimientos de Reclusión existentes dentro del territorio nacional.

Art. 26 Propiciar y fomentar una política de Estado en materia de justicia, derecho, prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada y demás aspectos relacionados.

Art. 27 Apoyar las funciones de las instancias interinstitucionales de análisis y discusión de las políticas de justicia.



- Art. 28** Proponer reformas legislativas para un mejor y correcto ejercicio de la función pública de Administración de Justicia.
- Art. 29** Propiciar el conocimiento y el acceso a la justicia del derecho internacional.
- Art. 30** Analizar la conflictividad social y proponer respuestas a la problemática delictual que se originara en ella.
- Art. 31** Proponer estrategias que faciliten el acceso a una justicia comunitaria, alternativa o formal, y propender por su implementación y desarrollo.
- Art. 32** Fomentar de manera especial la utilización de medios alternativos de solución de conflictos.
- Art. 33** Diseñar estrategias para fomentar la utilización de medios comunitarios de solución de aquellas causas de pequeña importancia en el espectro Legal y el ejercicio de jurisdicciones especiales, y propender por su implementación y desarrollo.
- Art. 34** Diseñar estrategias de educación legal y de asistencia jurídica a la comunidad, en aquellas causas de pequeña importancia dentro del espectro legal que resulten del análisis de la conflictividad social.
- Art. 35** Promover, desarrollar y ejercer funciones auto compositivas o heterocompositivas de justicia alternativa y comunitaria.
- Art. 36** Proponer mecanismos de acercamiento de la normatividad a la realidad socio jurídica del país.
- Art. 37** Diseñar políticas orientadas a mejorar la calidad de la enseñanza del Derecho.
- Art. 38** Diseñar estrategias en materia de medios de comunicación al servicio de la justicia y de los Derechos Humanos.
- Art. 39** Diseñar mecanismos de vinculación de los particulares y de la ciudadanía en la prestación de servicios relacionados con la Administración de Justicia.
- Art. 40** El Consejo, en cumplimiento de su cometido, deberá elevar su informe final al Congreso de la Nación, para su sanción en forma de Ley.

**Art. 41** De forma.-

**LUCRECIA MONTEAGUDO**  
Diputada de la Nación

**MARCELA B. RUFINAVE**  
DIPUTADA DE LA NACION

**Francisco Gutiérrez**  
Diputado de la Nación